

ALFONSO-LUIS CALVO CARAVACA / IGNACIO TIRADO MARTÍ (Eds.). *Unidroit y la codificación internacional del Derecho privado*. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2020. ISBN: 978-84-1355-205-7

JULIANA RODRÍGUEZ RODRIGO
Profesora Titular de Derecho Internacional Privado
Universidad Carlos III de Madrid
ORCID ID: 0000-0002-5896-983X

DOI: <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6327>

1. La codificación internacional del Derecho privado es necesaria en un entorno global como el actual. De esta realidad ya fueron conscientes los legisladores nacionales hace tiempo, cuando se propusieron crear las conocidas como *las tres hermanas*, UNIDROIT -Instituto Internacional para la unificación del Derecho privado, 1926-, HCCH -Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, 1893- y UNCITRAL -Comisión de Naciones Unidas para el Derecho mercantil internacional, 1966-. En efecto, las relaciones privadas internacionales son cada vez más numerosas, sobre todo las comerciales, que son las que inspiran a UNIDROIT en su labor de unificación -también a UNCITRAL-, y requieren de normativa elaborada por organismos intergubernamentales para favorecer y hacer más eficientes, jurídicamente hablando, las transacciones. Son seis los sectores en relación con los que UNIDROIT ha estado trabajando hasta la actualidad: agricultura, mercados de capital, procedimiento civil, contratos, bienes culturales y operaciones garantizadas. En la obra objeto de esta recensión, los autores de las distintas contribuciones se han ocupado de tres de ellos. Como dicen los editores en la presentación del libro, “nos centramos en otras tres materias: las luces y sombras que la actividad de UNIDROIT ha arrojado sobre la contratación internacional a través de los Principios sobre los contratos comerciales internacionales o de *soft law* de carácter sectorial (*contract farming & agricultural land investment contracts*), la protección de los bienes culturales frente a la codicia y expolio sin fronteras y, *last but not least*, la construcción de una red internacional de garantía reales mobiliarias uniforme, eficiente y rápida, que

es el resultado del “sistema” de la Convención de Ciudad del Cabo tejida por ésta y los Protocolos que la desarrollan”.

2. Así, después de una primera contribución en la que se realiza un recorrido por la actuación de UNIDROIT en sus primeros 90 años de vida, se suceden dos aportaciones relativas a la intervención de este organismo intergubernamental en materia contractual. En relación con lo primero, LENA PETERS reflexiona acerca de que “it is now turning to the new areas of interest, which are no mean challenge. They concern matters such as artificial intelligence, Smart contracts and distributed ledger technology” (p. 56). Por su parte, los profesores ALFONSO-LUIS CALVO CARAVACA y JAVIER CARRASCOSA GONZÁLEZ se ocupan de abordar la aplicación de la *lex mercatoria* por los árbitros, *lex mercatoria* dentro de la que podrían encontrarse los principios de UNIDROIT para los contratos internacionales. Así lo afirman los autores cuando indican que los Principios UNIDROIT “no son parte de la Nueva Lex Mercatoria a menos que concretas disposiciones de estos Principios sean un precipitado de los usos y prácticas de los comerciantes” (p. 64). Por su parte, la profesora MARTA REQUEJO ISIDRO se centra en estos principios de UNIDROIT y analiza los 25 años de existencia de los mismos, su situación en el presente y cuáles son las previsiones de futuro, en la Unión Europea y en otros foros. Como conclusión, la autora es optimista respecto al balance de la existencia de los Principios, sin embargo, “no han logrado florecer en su rol de ley aplicable al contrato” (p. 138).

En una segunda parte de la obra, los docentes CARLOS R. FERNÁNDEZ LIESA Y CELIA M. CAAMIÑA DOMÍNGUEZ se ocupan de otro sector, cual es, el de los bienes culturales. El primero de ellos realiza un estudio sobre la codificación del Derecho internacional en la protección del patrimonio cultural y afirma “la existencia de un Derecho Internacional de la cultura y un orden internacional de protección del patrimonio cultural [...] pues hay un ámbito debidamente identificado como objeto de regulación, una serie de instrumentos internacionales con mayor o menor proyección jurídica (tratados o declaraciones) [entre los que hay varios de UNIDROIT], una doctrina especializada y unas instituciones internacionales de ámbito universal o regional” (p. 142). CELIA M. CAAMIÑA DOMÍNGUEZ, por su parte, se centra en el Convenio de UNIDROIT de 1995 sobre bienes culturales robados y exportados ilegalmente y en sus puntos fuertes y débiles. Concluye la autora que “a pesar de las debilidades del Convenio de Unidroit de 1995 que se han puesto de manifiesto a lo largo de este análisis, no ha de olvidarse que el Convenio constituye un gran avance en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales” (p. 276).

3. Por último, las tres aportaciones finales están dedicadas al Convenio de Ciudad del Cabo de garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil y sus Protocolos. De esta manera, ANNA VENEZIANO se ocupa de presentar el Convenio, la profesora TERESA RODRÍGUEZ DE LAS HERAS BALLEL se centra en el Protocolo ferroviario y WILLIAM BRYDIE-WATSON hace lo propio con el Protocolo MAC.

En palabras de la primera, “The 2001 Cape Town Convention on International Interest on Mobile Equipment was developed to offer an internationally uniform legal framework to facilitate financing for the manufacture, acquisition or use of certain types of high value, uniquely identifiable mobile equipment” (p. 282). Una de las tres categorías de equipos móviles a los que se aplica la

Convención es al material rodante ferroviario, del que se ocupa el segundo Protocolo, celebrado en Luxemburgo el 23 febrero de 2007. Precisamente, TERESA RODRÍGUEZ DE LA HERAS BALLEL realiza un exhaustivo análisis del mismo llegando a la conclusión de que, “en el contexto de una modernización del sistema español de garantías, España debería considerar la conveniencia de la adhesión a otros Protocolos del Convenio de Ciudad del Cabo [sólo se ha adherido al Protocolo aeronáutico y al ferroviario], en atención a la importancia estratégica que los respectivos sectores tienen en la economía española (espacial, minero, agrícola y construcción)” (p. 330).

4. Por último, WILLIAM BRYDIE-WATSON se ocupa del cuarto Protocolo, el Protocolo MAC (minería, agricultura y construcción), firmado en Sudáfrica el 22 de noviembre de 2019. El autor analiza el Protocolo y sus perspectivas de futuro y establece una relación clara entre esta norma y el producto interior bruto de los Estados que la han ratificado. Así, “These legal rules, if property implemented, are projected to have a significant impact on GDP in ratifying States, with increased benefits for developing countries” (p. 343).

Se trata, en definitiva de una obra indispensable para conocer la labor de UNIDROIT en estos tres sectores mencionados, contratos y principios de UNIDROIT, bienes culturales y operaciones garantizadas. Las aportaciones de los autores son muy clarificadoras de la materia objeto de estudio, de la regulación sobre la misma y de la evolución normativa. Además, se trata de contribuciones que incorporan un análisis prospectivo de las cuestiones que abordan y una visión crítica de la aplicación de las normas. Es un obra que agradece el lector porque le permite entender temas como los tres mencionados, muy concretos, técnicamente complejos y no tan conocidos como debieran serlo por la importancia que tienen en la economía mundial.